



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-35/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:

MARÍA GUADALUPE JONES
GARAY Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/70/2021


MAGISTRADA PONENTE:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de treinta de mayo¹ se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

1. *Requerir a la denunciada información respecto de, quién maneja o administra la cuenta o perfil de la red social de Facebook en que se localiza la publicación denunciada. No se soslaya que la Unidad optó por incorporar al expediente un a promoción signada por María Guadalupe Jones Garay dirigida a un diverso procedimiento sancionador, en el que informó que para la fecha de presentación de ese oficio, era ella quien administraba la cuenta en comento, no obstante, ese escrito es de fecha anterior a que ocurrieron los hechos materia de denuncia.*
2. *Requerir a "Canal 66 El canal de las noticias", información relacionada con quién maneja o administra el perfil de Facebook en que se encuentran las publicaciones denunciadas.*
3. *Requiera a "Canal 66 El canal de las noticias", información relacionada con las publicaciones alojadas en todas las ligas provenientes de la cuenta o perfil de Facebook del citado canal de noticias, para estar en posibilidad de conocer si alguna de ellas obedece a un contrato de publicidad pagada. No se soslaya la existencia del oficio IEEBC/UTCE/1144/2021 que obra a foja 54 del expediente, sin embargo, en dicho oficio únicamente se requirió información respecto de una de las ligas, misma que además, se encuentra incorrectamente transcrita, pues se omitió el número "0" (cero), al final de la liga. Por lo que el Director del citado canal,*


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Las fechas que se citan en este proveído corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

J
C

desahogó el requerimiento refiriendo que el contenido de la liga no estaba disponible.

4. Realice la diligencia de verificación ordenada en el punto séptimo del auto de radicación de nueve de abril de dos mil veintiuno. No se soslaya la existencia del acta de verificación IEEBC/SE/OE/AC295/13-04-2021, obrante a foja 65 del expediente, sin embargo, en esa acta únicamente se certificó el contenido del apartado de transparencia de la cuenta de Facebook LupitaJonesOficial, no así, la del diverso perfil Canal66Mexicali como fue ordenado en el punto séptimo del citado acuerdo.
5. Realice una verificación completa del video denunciado alojado en el perfil de Facebook LupitaJonesOficial. No pasa inadvertido el contenido del punto 9 del acta IEEBC/SE/OE/AC293/13-04-2021. No obstante, la transcripción y verificación ahí realizada, se hace a partir del minuto 17:27 en adelante, y en atención a la naturaleza de la infracción denunciada, es necesaria la verificación del video completo, con intención de identificar si la candidata refirió frases o hizo mención de temática religiosa relacionada con el cirio pascual cuya utilización se denuncia.
6. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá citar a las partes y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de constancias, lo siguiente: -----

- a) Acuerdo de uno de junio, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde ordena la realización de las diligencias señaladas de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del acuerdo de reposición de este Tribunal de treinta de mayo.
- b) Incorporación legal de los formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones del veintisiete de marzo y diez de abril, suscritos por los representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.
- c) Cumplimiento de requerimiento al punto primero y tercero del acuerdo de uno de junio, por parte de María Guadalupe Jones Garay y Luis Arnoldo Cabada Alvidrez, representante legal de

2 f



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Intermedia de Mexicali, Sociedad Anónima de Capital Variable y del Canal 66 "El Canal de las Noticias", respectivamente.

- d) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC564/10-06-2021.** El diez de junio, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC564/10-06-2021, con motivo de la diligencia de verificación de la liga de internet ordenada en el punto cuarto del acuerdo de uno de junio.
- e) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC565/10-06-2021.** El diez de junio, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC565/10-06-2021, con motivo de la diligencia de verificación de la liga electrónica, ordenada en el punto quinto del acuerdo de uno de junio.
- f) **Emplazamiento.** El once de junio, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.
- g) **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos,** celebrada a las diecisiete horas con seis minutos del dieciséis de junio, de la que sobresale la mención de las pruebas ofrecidas por el denunciante, los denunciados y las recabadas por dicha autoridad, continuando con el desarrollo de la misma hasta darla por concluida y la orden para que fuese turnado el expediente a esta instancia, acompañado del informe circunstanciado en relación con los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.-----

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fue atendido de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados, cumpliendo en la medida de la posibilidad material con lo ordenado en el proveído de treinta de mayo por este Tribunal.-----

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja

California, se -----

-----**ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de treinta de mayo, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -----

SEGUNDO. Se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.-----

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en la **página de internet** de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

